



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
ANDACOLLO



Andacollo
Te Encanta

ANDACOLLO 30 DE ABRIL DE 2020

DECRETO N° 1245

VISTOS

- 1.- Las atribuciones establecidas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente en los artículos 12° y 65°.
- 2.- Lo dispuesto en el artículo 4° letra b) y en el artículo 23° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.- Lo dispuesto en el artículo 19° numerales 1° y 9° de la Constitución Política de la República de Chile.
- 4.- El artículo 5° de la Ley N° 18.575, consagra el principio de coordinación, cuya implicancia está referido a adoptar medidas preventivas indispensables, para lo cual se requiere disponer de los elementos que permitan crear y establecer las condiciones materiales y técnicas necesarias para precave y hacer frente en forma oportuna a situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad e integridad de sus habitantes.
- 5.- El Decreto N° 4 de fecha 08 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).
- 6.- El Decreto N° 6 de fecha 07 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud, que modifica Decreto N° 4 de fecha 8 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).
- 7.- El Certificado de Concejo N° 94 de fecha 30 de abril de 2020 en Sesión Ordinaria de Concejo N° 13, el Honorable Concejo Comunal precedido por el señor Alcalde Juan Carlos Aravena, acuerda lo siguiente:
Que se aprueba por unanimidad de los señores concejales presentes, modificación a la Ordenanza Municipal sobre medidas transitorias por alerta sanitaria de coronavirus Covid-19 como sigue:

TITULO I

De la Comunidad.

Artículo 1°. - Todas las personas deberán hacer uso obligatorio de mascarillas en los siguientes lugares, siempre que se encuentren 10 o más personas en un mismo espacio:

- a) Espacios cerrados en establecimientos de educación parvularia, básica, media y de educación superior.
- b) Espacios cerrados en aeropuertos y terrapuertos.
- c) Espacios cerrados en teatros, cines, discotecas, casino de juegos y recintos análogos.
- d) Espacios cerrados en supermercados, centros comerciales, hoteles, farmacias y demás establecimientos similares de libre acceso al público.
- e) Espacios cerrados en establecimientos de salud, públicos y privados.
- f) Espacios cerrados en aquellos lugares en que se fabriquen, procesen, depositen o manipulen productos, medicamentos o alimentos.
- g) Espacios cerrados en lugares de trabajo.
- h) Galerías, tribunas y otras aposentadurías destinadas al público en los recintos deportivos, gimnasios o estadios. Se exceptúan lo dispuesto en este literal los deportistas mientras dure la práctica del deporte.
- i) Pubs, restaurantes, cafeterías y lugares análogos, en sus espacios públicos o cerrados, para quienes atiendan en ellos.
- j) Residencias de adultos mayores.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, se exceptúan del uso de mascarillas aquellas personas que estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello.

Artículo 9°. - Las personas que usen el transporte público o privado remunerado, deberán hacer uso obligatorio de mascarilla.

Artículo 12°. - Todas las personas que concurren a las ferias libre de la comuna de Andacollo deben utilizar mascarillas y se sugiere el uso de guantes, los comerciantes deberán utilizar de forma obligatoria mascarillas y guantes.

TITULO VI

Disposiciones Finales.

Artículo 46°. - Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Andacollo y sancionada con multas entre 0.1 UTM a 5 UTM, conforme a la gravedad de la infracción. En la determinación de las multas, se considerarán incumplimientos anteriores o reincidencia, para agravar la responsabilidad del infractor.

Artículo 47°. - Las infracciones a los artículos 1° y 9° de la presente ordenanza, serán sancionados de conformidad al Libro X, Título III del Código Sanitario.

Artículo 48°. - La fiscalización de las instrucciones y medidas establecidas en la presente ordenanza, estarán a cargo de Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y Personal Militar.

CONSIDERANDO

El Decreto Alcaldicio N° 5019 de fecha 11 de diciembre de 2019, que aprobó el Presupuesto Ordinario Municipal vigente para el año 2020; la resolución General N° 42.574 de fecha 5 de enero publicada en el diario oficial el día 7 de febrero del año en curso, mediante el cual se declaró zona de emergencia sanitaria al Estado de Chile; Que el día 16 de marzo del presente año, a través de una conferencia de prensa, el Ministro de Salud, Jaime Mañalich anunció que Chile pasó a la fase 4 de la pandemia por coronavirus Covid-19. Lo establecido en los dictámenes N° 3610 de fecha 17 de marzo, N° 6785 de fecha 24 de marzo, N° 6854 de fecha 25 de marzo, todos del año 2020; lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, letras b) e i) del artículo 4°, artículo 5° letra d), artículos 56°, 63° y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás normas legales y constitucionales pertinentes, las atribuciones que me confieren.

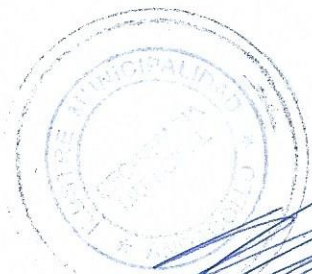
El artículo 36° del Código Sanitario dispone que "Cuando una parte del territorio se viere amenazado o invadido por una epidemia o por un aumento notable de alguna enfermedad, o cuando se produjeran emergencias que signifiquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, podrá el Presidente de la República, previo informe del Servicio Nacional de Salud, otorgar al Director General facultades extraordinarias para evitar la propagación del mal o enfrentar la emergencia".

La necesidad de instruir medidas a los habitantes de la comuna de Andacollo que permitan disminuir los factores de riesgo de contagio del nuevo coronavirus Covid-19 en la comuna.

DECRETO

- 1° **APRUEBESE MODIFICACIÓN**, ordenanza municipal sobre medidas transitorias por alerta sanitaria de coronavirus Covid-19

Anótese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



SANDRA SUÁREZ CIFUENTES
SECRETARÍA MUNICIPAL



JUAN CARLOS ALFARO ARAVENA
ALCALDE DE ANDACOLLO

JCAA/SSC/JCM/kpr

DISTRIBUCION:

- Alcaldía.
- Secretaría Municipal
- Juzgado de Policía Local
- Departamento de Medio Ambiente
- Asesor Jurídico UMA.